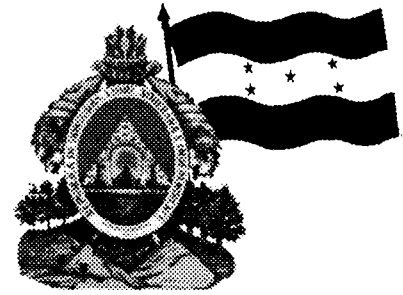


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,315

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 252-2013**

#### EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que la Montaña de Botaderos, como parte del sistema montañoso central del país, contiene ecosistemas importantes en la comunidad y conectividad del corredor Biológico Mesoamericano, declarado como **ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE BOTADEROS** mediante el Decreto No.127-2012 de fecha 23 de agosto de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,943 de fecha 08 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al respectivo diagnóstico es necesario ampliar la zona de amortiguamiento del **PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE BOTADEROS**.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 5 del Decreto No.127-2012 de fecha 23 de agosto de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,943 de fecha 08 de octubre de 2012, contentivo de la Ley de Declaratoria de Área Protegida Parque Nacional Montaña de Botaderos, el cual en adelante se leerá así:

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 252-2013, 261-2013, 272-2013 y 279-2013

A. 1-7

##### SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Acuerdos Ejecutivos Nos.: 038-A-2013 y 161-A-DP-2013.

A. 7-11

##### AVANCE

A. 12

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-4

**“ARTÍCULO 5:** El Parque Nacional Montaña de Botaderos, posee una extensión superficial de **96,755.4** hectáreas, de los cuales 24,006.36 hectáreas conforman la **ZONA NUCLEO** y 72,749.04 hectáreas conforman la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**. Las coordenadas que delimitan el Área Protegida, se describen a continuación: partiendo de la estación A, de la confluencia de los ríos Tayaco y río Sico, en dirección Oeste, a la estación B; luego al Noroeste, a la estación C; al Suroeste de la estación D; continúa en dirección Suroeste por el río Naranjal, hasta la estación F; al Suroeste, con la estación H; al Oeste, con la estación I; al Suroeste, con la estación J; al Noroeste, con la estación K; al Oeste, con la estación L; al Suroeste, con la estación M; recorriendo el río El Limón, al Norte, con la estación N; al Suroeste, con la estación Ñ; al Noroeste con la estación O; al Noroeste, con la estación P; al Noroeste, con la estación Q; al Suroeste, con la estación R; al

Oeste, con la estación S; al Noroeste, con la estación T; al Noreste, con la estación U; al Este, con la estación V; al Noreste, con la estación WX; al Noreste, con la estación Y; al Noreste, con la estación AA; al Noreste, con la estación AD; al Sureste, con la estación AF; al Este, con la estación AG; al Noreste, con la estación AH; al Noreste, con la estación AK; al Este, con la

estación AL; AM; hasta la estación AÑ; al Norte, con la estación AO; al Sureste, con la estación AP; por el río Tocoa, al Sureste, con la estación AQ; al Sureste, con la estación AS; al Noreste, con la estación AT; al Sur con la estación AU, AV; al Suroeste, con la estación AW; al Suroeste, con la estación AX; al Sureste, con la estación AY; y, con la estación A, para cerrar el polígono.

ID_N	ID_A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
1	A	Amortiguamiento	630405.00	1703780.00	15.407700	85.784800
2	B	Amortiguamiento	624125.00	1704290.00	15.412500	85.843200
3	C	Amortiguamiento	621607.00	1704640.00	15.415900	85.866700
4	D	Amortiguamiento	618493.00	1702710.00	15.398500	85.895800
5	E	Amortiguamiento	616713.00	1702430.00	15.396000	85.912400
6	F	Amortiguamiento	612704.00	1700110.00	15.375300	85.949900
7	G	Amortiguamiento	610241.00	1699680.00	15.371500	85.972800
8	H	Amortiguamiento	608226.00	1697990.00	15.356300	85.991700
9	I	Amortiguamiento	603302.00	1697720.00	15.354100	85.037600
10	J	Amortiguamiento	598279.00	1695830.00	15.337200	85.084400
11	K	Amortiguamiento	597970.00	1696100.00	15.339700	85.087300
12	L	Amortiguamiento	595188.00	1696260.00	15.341200	85.113200
13	M	Amortiguamiento	591782.00	1695230.00	15.332000	85.145000
14	N	Amortiguamiento	592300.00	1697550.00	15.353000	85.140100
15	Ñ	Amortiguamiento	589804.00	1696800.00	15.346300	85.163300
16	O	Amortiguamiento	587106.00	1698140.00	15.358500	85.188400
17	P	Amortiguamiento	586599.00	1700050.00	15.375700	85.193100
18	Q	Amortiguamiento	583390.00	1700960.00	15.384100	85.223000
19	R	Amortiguamiento	579349.00	1699930.00	15.374900	85.260600
20	S	Amortiguamiento	577062.00	1699480.00	15.370900	85.282000
21	T	Amortiguamiento	573393.00	1700300.00	15.378400	85.316100
22	U	Amortiguamiento	575147.00	1701960.00	15.393400	85.299700
23	V	Amortiguamiento	577605.00	1702060.00	15.394200	85.276800
24	W	Amortiguamiento	578972.00	1703670.00	15.408700	85.264000
25	X	Amortiguamiento	582325.00	1706750.00	15.436500	85.232700
26	Y	Amortiguamiento	581276.00	1708170.00	15.449300	86.242400
27	Z	Amortiguamiento	582683.00	1709350.00	15.460000	86.229300
28	AA	Amortiguamiento	585312.00	1710390.00	15.469300	86.204700
29	AB	Amortiguamiento	587316.00	1712840.00	15.491300	86.186000
30	AC	Amortiguamiento	589880.00	1714370.00	15.505100	86.162000
31	AD	Amortiguamiento	591682.00	1716130.00	15.525900	86.145100
32	AE	Amortiguamiento	595806.00	1714690.00	15.507800	86.106700
33	AF	Amortiguamiento	600827.00	1712950.00	15.491800	86.060000
34	AG	Amortiguamiento	602628.00	1713000.00	15.492300	86.043200
35	AH	Amortiguamiento	604423.00	1714130.00	15.502400	86.026400
36	AI	Amortiguamiento	604305.00	1717130.00	15.529500	86.027400
37	AJ	Amortiguamiento	604448.00	1718780.00	15.544400	86.026000
38	AK	Amortiguamiento	604501.00	1720760.00	15.562300	86.025400
39	AL	Amortiguamiento	606990.00	1720980.00	15.564200	86.002200
40	AM	Amortiguamiento	608403.00	1722270.00	15.575800	85.989000
41	AN	Amortiguamiento	609465.00	1722680.00	15.579500	85.979000
42	AÑ	Amortiguamiento	611667.00	1723080.00	15.583000	85.958500
43	AO	Amortiguamiento	612703.00	1727720.00	15.624900	85.948600

ID N	ID A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
44	AP	Amortiguamiento	618462.00	1725490.00	15.604500	85.895000
45	AQ	Amortiguamiento	622944.00	1720730.00	15.561200	85.853400
46	AR	Amortiguamiento	625955.00	1720320.00	15.559100	85.825400
47	AS	Amortiguamiento	629536.00	1718560.00	15.541300	85.792100
48	AT	Amortiguamiento	635718.00	1720500.00	15.558500	85.734300
49	AU	Amortiguamiento	634211.00	1716890.00	15.525900	85.748600
50	AV	Amortiguamiento	634919.00	1714560.00	15.504800	85.742100
51	AW	Amortiguamiento	631608.00	1712620.00	15.487400	85.773100
52	AX	Amortiguamiento	629192.00	1711110.00	15.473900	85.795700
53	AY	Amortiguamiento	631342.00	1708400.00	15.449300	85.775800
54	AZ	Zona Núcleo	624007.00	1707870.00	15.445000	85.844000
55	BA	Zona Núcleo	619793.00	1709130.00	15.457000	85.883000
56	BB	Zona Núcleo	618368.00	1710450.00	15.469000	85.897000
57	BC	Zona Núcleo	615739.00	1709000.00	15.456000	85.921000
58	BD	Zona Núcleo	617894.00	1707780.00	15.444000	85.901000
59	BE	Zona Núcleo	615602.00	1705300.00	15.422000	85.923000
60	BF	Zona Núcleo	612902.00	1707090.00	15.438000	85.948000
61	BG	Zona Núcleo	612366.00	1705610.00	15.425000	85.953000
62	BH	Zona Núcleo	613243.00	1704560.00	15.416000	85.945000
63	BI	Zona Núcleo	608895.00	1702740.00	15.399000	85.985000
64	BJ	Zona Núcleo	605426.00	1699690.00	15.372000	86.018000
65	BK	Zona Núcleo	601225.00	1700200.00	15.377000	86.057000
66	BL	Zona Núcleo	599261.00	1699400.00	15.369000	86.075000
67	BM	Zona Núcleo	597578.00	1701810.00	15.391000	86.091000
68	BN	Zona Núcleo	595132.00	1702680.00	15.399000	86.114000
69	BÑ	Zona Núcleo	596135.00	1705016.00	15.420000	86.102000
70	BO	Zona Núcleo	593470.00	1704320.00	15.414000	86.129000
71	BP	Zona Núcleo	592179.00	1702706.00	15.400000	86.141000
72	BQ	Zona Núcleo	588580.00	1705300.00	15.423000	86.174000
73	BR	Zona Núcleo	591121.00	1709010.00	15.457000	86.151000
74	BS	Zona Núcleo	594661.00	1710540.00	15.470000	86.118000
75	BT	Zona Núcleo	597180.00	1708830.00	15.455000	86.094000
76	BU	Zona Núcleo	598048.00	1706400.00	15.433000	86.086000
77	BV	Zona Núcleo	599179.00	1706330.00	15.432000	86.076000
78	BW	Zona Núcleo	599302.00	1704990.00	15.420000	86.075000
79	BX	Zona Núcleo	601176.00	1705740.00	15.427000	86.057000
80	BY	Zona Núcleo	600991.00	1708930.00	15.456000	86.059000
81	BZ	Zona Núcleo	602035.00	1707360.00	15.441000	86.049000
82	CA	Zona Núcleo	604601.00	1708050.00	15.447000	86.025000
83	CB	Zona Núcleo	608309.00	1708840.00	15.454000	85.990000
84	CC	Zona Núcleo	608025.00	1710210.00	15.467000	85.993000
85	CD	Zona Núcleo	608923.00	1710910.00	15.473000	85.985000
86	CE	Zona Núcleo	611947.00	1709070.00	15.456000	85.957000

ID N	ID A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
87	CF	Zona Núcleo	613501.00	1710450.00	15.469000	85.942000
88	CG	Zona Núcleo	613279.00	1712270.00	15.485000	85.944000
89	CH	Zona Núcleo	613500.00	1711794.00	15.481820	85.941920
90	CI	Zona Núcleo	613749.00	1711099.00	15.475530	85.939630
91	CJ	Zona Núcleo	613921.00	1710559.00	15.470640	85.938050
92	CK	Zona Núcleo	615637.00	1710613.00	15.471050	85.922060
93	CL	Zona Núcleo	615526.00	1711067.00	15.475160	85.923070
94	CM	Zona Núcleo	615605.00	1712122.00	15.484690	85.922280
95	CN	Zona Núcleo	614255.00	1712370.00	15.486000	85.935000
96	CÑ	Zona Núcleo	615168.00	1714000.00	15.501000	85.926000
97	CO	Zona Núcleo	615284.00	1716240.00	15.521000	85.925000
98	CP	Zona Núcleo	612174.00	1716280.00	15.522000	85.954000
99	CQ	Zona Núcleo	613785.00	1719700.00	15.552000	85.939000
100	CR	Zona Núcleo	617370.00	1720320.00	15.558000	85.905000
101	CS	Zona Núcleo	618715.00	1721740.00	15.571000	85.893000
102	CT	Zona Núcleo	619745.00	1721760.00	15.571000	85.883000
103	CU	Zona Núcleo	620728.00	1719700.00	15.552000	85.874000
104	CV	Zona Núcleo	620290.00	1717870.00	15.536000	85.878000
105	CW	Zona Núcleo	620137.00	1716570.00	15.524000	85.880000
106	CX	Zona Núcleo	618342.00	1715700.00	15.516000	85.897000
107	CY	Zona Núcleo	620467.00	1712880.00	15.490000	85.877000
108	CZ	Zona Núcleo	620731.00	1711230.00	15.475000	85.857500
109	DA	Zona Núcleo	622581.00	1710500.00	15.69000	85.857000

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 261-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Oficial Coronel de Aviación DEMA WILFREDO REYES VÁSQUEZ (QDDG), mantuvo una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial Superior sea declarado apto para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Ascender al Coronel de Aviación D.E.M.A. WILFREDO REYES VÁSQUEZ (Q.D.D.G), al Grado de General de Brigada Póstumo.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA  
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

## Poder Legislativo

DECRETO No. 272-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es miembro del Parlamento Centroamericano por haber suscrito y ratificado constitucionalmente el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Literal c) del Artículo 2) del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, son integrantes de este organismo: a)... b)...c) Los Vicepresidentes o Designados a la Presidencia de la República de cada uno de los Estados Centroamericanos,

al concluir su mandato. En los países donde existiera más de uno de estos funcionarios, sólo podrá integrar el Parlamento uno de ellos, correspondiendo a esta Representación Nacional elegir dentro de los Designados a la Presidencia de la República y mediante Decreto Legislativo, a la ciudadana o ciudadano que habrá de ocupar ese curul por el período del 27 de Enero de 2014 al 26 de Enero de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad desempeñan el cargo de Designados a la Presidencia de la República, los ciudadanos: **MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ** y **VICTOR HUGO BARNICA**.

**CONSIDERANDO:** Que la ciudadana **MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**, Designada a la Presidencia de la República, por sus destacados servicios a la Patria en el período constitucional que está por finalizar, merece la confianza del Congreso Nacional de la República, para desempeñarse como Diputada del Parlamento Centroamericano.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**, Designada a la Presidencia de la República, como Diputada al Parlamento Centroamericano por el período del 27 de Enero de 2014 al 26 de Enero de 2018.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 279-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 230-2010 del 4 de noviembre de dos mil once, se aprobó el Programa Nacional de Empleo por Hora como un programa especial de emergencia de carácter temporal, con el fin de fomentar el empleo digno, mantener los puestos de trabajo existentes, evitar que crecieran los índices de desempleo y subempleo en la nación, con la ampliación de nuevas oportunidades de trabajo para la población hondureña, en los momentos de crisis económico para el país.

**CONSIDERANDO:** Que las entidades responsables de la coordinación, supervisión y control del Programa, reportan resultados satisfactorios como consecuencia de su implementación, dado que ha permitido la generación de al menos 117, 369 empleos en todo el

país, contribuyendo a la reactivación de la economía de las más vulnerables del país que son las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) e impactando en los conglomerados poblacionales con más problemas de empleo, tal es el caso de la población joven.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones actuales de la economía y el mercado de trabajo, y la tasa de desempleo abierto que presenta el país, hacen imperativo, la continuidad de la ejecución de los programas y proyectos, que por lado, amplíen las oportunidades de empleo y acceso al trabajo, y por otro, promueven la reactivación económica integrada, reconociéndolo como el mecanismo más adecuado para dinamizar y ampliar sustancialmente el mercado de trabajo y mejorar las condiciones de vida de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1), del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar la duración del Programa Nacional de Empleo por Hora hasta el 31 de enero de 2014, Programa que fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 230-2010, publicado en el Diario Oficial La "Gaceta" el 05 de noviembre del 2010.

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**JORGE BOGRÁN PERDOMO**

**Secretaría de Estado**  
**del Despacho**  
**Presidencial**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 038-A-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Numeral 11) del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o interés público establezca la ley.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de noviembre del año 2005 el Presidente de la República emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 0103- P.E. 2005, mediante el cual acordó autorizar al Señor Procurador General de la República, para que en nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público para que acepte el contrato de compraventa directa de un terreno que pretendía adquirir la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para la construcción del Instituto "La Cañada", ubicado en Residencial La Cañada de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de enero del año 2006, ante los oficios de la Notario Delma Cristela Lanza, se autorizó la Escritura Pública No. 46, de compraventa otorgada por los señores María del Carmen Canales Oseguera de Láinez y José Tomás Láinez Matamoros a favor del Estado de Honduras representado por el Doctor Sergio Zavala Leiva en su condición de Procurador General de la República y por ende representante legal de aquél, consignándose en dicha escritura lo siguiente: “PRIMERO: que la señora MARIA DEL CARMEN CANALES OSEGUERA DE LAÍNEZ, es dueña y está en posesión de un inmueble ubicado en el lugar denominado “LA JOYA”, aldea de Jacaleapa de esta jurisdicción, el que mide cuatro manzanas más o menos, con los siguientes límites especiales: Al Norte, calle de por medio, con propiedad de herederos de Juan Rodríguez; al Sur, con propiedad de Amadeo Rodríguez; y, propiedad de María Fidelina Cárdenas viuda de Rodríguez; al Este, con propiedad de Amadeo Rodríguez; y, al Oeste, con propiedad de herederos de Rubén Rodríguez y propiedad de Pedro Rodríguez Elvir.- Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora MARIA ENCARNACION ALVAREZ, mediante Testimonio de Escritura Pública número 18 de fecha 31 días del mes de marzo del año 1992, autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario JOSE MARIA PALACIOS M., e inscrito el dominio a su favor bajo Número 82, Tomo 1697 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán.- **SEGUNDO:** El señor José Tomás Láinez Matamoros que está en posesión de las siguientes fracciones de solar, ubicadas en el lugar denominado “La Joya” aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción distrital que se describe a continuación: a) “Una fracción de solar ubicada en la ciudad de Comayagüela, en el lugar denominado “La Joya”, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción Distrital de forma triangular que mide y limita así: Al OESTE, cinco varas, calle de por medio, con propiedad de Marco Antonio Domínguez; al SUR, veinticinco varas, con propiedad del compareciente José Tomás Láinez Matamoros; al NORTE, con propiedad de los vendedores Rodríguez Martínez; b) Un solar, ubicado en la ciudad de Comayagüela, en el lugar denominado La Joya, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción distrital, el que mide y limita así: Al OESTE, con propiedad del compareciente, José Tomás Láinez Matamoros, con veinte varas; al ESTE, dieciocho varas, con propiedad de los vendedores Rodríguez Martínez; al NORTE, once varas, con propiedad de vendedores Rodríguez Martínez; y, al SUR, diecinueve varas, con propiedad de la señora Fidelia Cárdenas.- Que dichos inmuebles los hubieron por compra que hicieron a los señores DON GUSTAVO RODRIGUEZ MARTINEZ, DON CASIMIRO RODRIGUEZ MARTINEZ, DON ROQUE ISMAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTINEZ y MARTHA PRADI RODRIGUEZ MARTINEZ, mediante Testimonio de Escritura Pública número 279 de fecha 16 días del mes de septiembre de 1982, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Armando Tomé e inscrito el dominio a su favor bajo el número 96, Tomo 617, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. **TERCERO:** Continúa manifestando el señor JOSE TOMAS LAINEZ MATAMOROS, que es dueño y está en posesión del siguiente

inmueble: LOTE DE TERRENO ubicado en el lugar denominado “LA JOYA”, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción distrital el que mide y limita así: Al NORTE, veinticinco varas, con terrenos de propiedad de los vendedores señores Rodríguez Martínez; al SUR, veinticinco varas, con propiedad de la señora Fidelina Cárdenas; al ESTE, veinte varas, con propiedad de los vendedores; y, al OESTE, veinte varas calle de por medio, con propiedad de Marco Antonio Domínguez.- Que dicho inmueble lo hubo por compra que hicieron a los señores DON GUSTAVO RODRIGUEZ MARTINEZ, DON CASIMIRO RODRIGUEZ MARTINEZ, DON ROQUE ISMAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTINEZ Y MARTHA PRADI RODRIGUEZ MARTINEZ, Mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 261 de fecha 17 días del mes de agosto de 1982; autorizada en esta ciudad, ante los oficios del notario ARMANDO TOMÉ, e inscrito el dominio a su favor bajo el Número 84, tomo 610 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán”.

**CONSIDERANDO:** Que en la Escritura Pública No. 46, de compraventa otorgada por los señores María del Carmen Canales Oseguera de Láinez y José Tomás Láinez Matamoros a favor del Estado de Honduras en la cláusula PRIMERA se cometió un error de conformidad a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante Informe de su Asesoría Legal de fecha 24 de marzo de 2008 y, por la Procuraduría General de la República mediante Oficio N°. 213-D-PGR-2013, de fecha 6 de Mayo de 2013, por las siguientes razones: a) **Que el terreno que vendió la señora MARIA DEL CARMEN CANALES OSEGUERA DE LAINEZ tiene más o menos cuatro manzanas, según descripción de la cláusula “primera”, no obstante el total de ese terreno pertenece efectivamente a los copropietarios GUSTAVO RODRIGUEZ MARTINEZ, CASIMIRO RODRIGUEZ MARTINEZ, ROQUE ISMAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTINEZ y MARTHA PRADI RODRIGUEZ MARTINEZ; y la señora MARIA DEL CARMEN CANALES OSEGUERA adquirió únicamente “los derechos” de la heredera del señor CASIMIRO RODRIGUEZ MARTINEZ (Uno de los copropietarios del total del inmueble relacionado), en virtud de que no se ha realizado una partición judicial ni extrajudicial ante Notario, lo cual consta en la Escritura Pública Número 18, autorizada por el Notario Jose María Palacios e inscrita con el Número 82 del Tomo 1697 del Registro de la Propiedad de este Departamento y, estos derechos más los inmuebles descritos en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de esta misma Escritura Pública es por los cuales el Estado pagó UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.1,250,000.00) por la compra de MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,762.32 Mts.2) equivalentes a DOS MIL QUINIENTAS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (2,527.63 Vrs.2).**

**CONSIDERANDO:** Que según consta específicamente en el documento denominado “Informe” de la Asesoría Legal



de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de fecha 24 de marzo de 2008, se recomienda realizar rectificación de la Escritura donde el Estado de Honduras compra a los señores María del Carmen Canales Oseguera de Láñez y José Tomás Láñez Matamoros la fracción de lote de terreno destinado a la construcción del Instituto Técnico La Cañada, a fin de establecer el área real adquirida, sin que lo anterior contravenga los intereses del Estado en relación al pago que realizó el Estado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.1,250,000.00) por la compra de MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,762.32 Mts.2) equivalentes a DOS MIL QUINIENTAS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (2,527.63 Vrs.2). Existiendo la obligación por parte de los vendedores al saneamiento de la venta en caso de evicción, de conformidad con los Artículos 1631, 1632, y 1635 del Código Civil, por lo que recomienda la Procuraduría General de la República iniciar el proceso de saneamiento de la venta en cuestión.

**CONSIDERANDO:** Que la rectificación relacionada en el Considerando anterior no presupone erogación alguna por parte de la Administración Pública. Todo lo anterior, en virtud que se cometió un error al momento de describir la extensión del predio que se le dio en venta al Estado de Honduras, omitiendo, específicamente en la cláusula PRIMERA de la Escritura Pública Número 46, **omitiendo por error, señalar clara y expresamente que eran sólo derechos heredados de uno solo de los copropietarios del inmueble**, por lo que en la actualidad de los cuatro lotes que adquirió el Estado de Honduras en compraventa, tres de ellos no tienen conflicto alguno (los descritos en la Segunda y Tercera Cláusula de la Escritura Pública Número 46) ya que está claramente determinado que la propiedad de los mismos le correspondían al señor Tomás Láñez Matamoros quien a su vez les dio en venta al Estado de Honduras, por lo que el conflicto es en relación a la propiedad descrita en la Cláusula Primera de la Escritura Pública Número 46, mismo que es el que le fue comprado a la señora María del Carmen Canales Oseguera de Láñez, a pesar de la buena fe que demostró en todo momento el Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que si bien la Procuraduría General de la República ostenta la Representación Legal del Estado, conforme al Artículo 228 de la Constitución de la República y conforme al Artículo 19 numeral 1, de su Ley Orgánica, y por ende la autorizada para comparecer ante Notario Público en el Traspaso de Bienes de Particulares a favor del Estado de Honduras, por lo que se hace necesario su intervención aun en los casos de rectificación de Instrumentos, como es el presente caso y, para poder hacer uso de dichas facultades, requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante Acuerdo Ejecutivo.

#### POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 103, 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1 y 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 697, 701, 702, 706, 709, 713, 1605, 1615, 1631 No.2; 1892, 1893, 2312, 2313 del Código Civil; 1, 9, 10 y 11 del Decreto 274-2010 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de marzo de 2011.

#### A C U E R D A:

**PRIMERO:** Autorizar a la Procuradora General de la República para que en su condición de Representante Legal del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a rectificar la Cláusula Primera de la Escritura Pública No. 46, autorizada por la notaria Delma Cristela Lanza, e inscrita con el número 95, Tomo 4653 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento en los términos que legalmente corresponda, señalando en especial que son específicamente **Derechos los que se adquieren sobre el terreno descrito en esa Cláusula Primera**, representando en definitiva en el presente caso a favor del Estado que esos "derechos" más los tres inmuebles restantes descritos en la Cláusula Segunda y Tercera de esta Escritura Pública Número 46, equivalen a un total de MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,762.32 Mts.2) equivalentes a DOS MIL QUINIENTAS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (2,527.63 Vrs. 2), adquiridas por el Estado de Honduras destinado a la ampliación del Instituto Técnico La Cañada de Tegucigalpa, sin que esto represente erogación alguna por parte del Estado.

**SEGUNDO:** Instruir a la Procuraduría General de la República iniciar el **Proceso de Saneamiento de la Venta en Caso de Evicción** en contra de los vendedores María del Carmen Canales Oseguera de Láñez y José Tomás Láñez Matamoros mediante arreglo conciliatorio o, en su caso, por la vía judicial.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y, deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los (22) días, del mes de julio del año 2013.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

## Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 161-A-DP-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece: “Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece: “los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias; y en su Artículo 118: “Se emitirán por Acuerdo: numeral 1) Las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de marzo de dos mil trece (2013) los Señores Héctor Eduardo Guillén Callejas en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Poliproduitos, S.A. (DISPOLI, S.A.); Walter Antonio Láinez Castro en su condición de Administrador único de la Sociedad Mercantil Inversiones GHS, S.A. y Allan Omar Rivera Rodezno en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Multi-Inversiones y Servicios de Centroamérica, S. de R.L., promovieron una demanda contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, contraída a pedir: DEMANDA ORDINARIA PARA QUE SE DECLARE: LA NULIDAD E ILEGALIDAD DE UN ACTO PARTICULAR O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR INFRINGIMIENTO A LA LEY ORDENANDO: EL PAGO DE LOS PRODUCTOS Y MATERIALES ENTREGADOS. QUE DECRETE COMO INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS LAS UTILIDADES QUE LAS EMPRESAS HAN DEJADO DE PERCIBIR POR EL NO PAGO HASTA EL DÍA EN QUE CON ARREGLO A

DERECHO QUEDE FIRME LA DEMANDA Y SATISFECHOS CON EL PAGO DEL CAPITAL MAS LA INDEMNIZACIÓN QUE NO DEJARÁ DE AUMENTAR HASTA EL DÍA EN QUE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA. COSTAS DEL JUICIO. La cuantía de dicha demanda asciende a la cantidad de ONCE MILLONES, TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPTRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (11, 013,645.63) y que se registra bajo el Expediente Número 111-13 E-15 de ese Juzgado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013) se emplazó a la Procuradora General de la República a efecto de contestar la demanda promovida en contra del Estado de Honduras y, en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013) se presentó por parte de esta representación legal del Estado un escrito de oposición a la cuantía de la demanda mismo que fue declarado sin lugar.

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013) se presentó escrito de Defensas Previas alegando tres causas de inadmisibilidad: 1. Cuando su conocimiento no corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando el escrito de demanda adoleciere de defectos formales. 3. Que se hubiere interpuesto por persona no legitimada. Se celebró audiencia para evacuar las defensas previas el veintidós (22) de julio del dos mil trece (2013) en la cual se desestimaron las tres causas de inadmisibilidad, y contra dicha decisión se interpuso Recurso de Amparo, el cual se encuentra pendiente de resolver la formalización del Recurso en la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) se presentó la contestación de la demanda y en fecha quince (15) de agosto se presentó el escrito de subsanación de la demanda por que se omitió enunciar los medios de prueba, el cual fue admitido según auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil trece (2013). En fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) se celebró la audiencia preliminar y el nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013) se cita a las partes para que presenten sus conclusiones, estado actual en el cual se encuentra el presente juicio.

**CONSIDERANDO:** Que el Memorando emitido por la Supervisión Judicial de la Procuraduría General de la República, de fecha veinte (20) de Noviembre de dos mil trece (2013) en su

parte final literalmente dice: “ De conformidad con los hechos alegados en la demanda presentada, las pruebas que corren agregadas al juicio, los fundamentos de derecho en que las partes apoyaron sus pretensiones, es procedente darle trámite a la solicitud de acuerdo ejecutivo, a efecto de no continuar con el proceso, renunciar de los recursos o los términos legales y transigir con la parte demandante, en virtud de haberse violentado la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y carecer de argumentos jurídicos apropiados para sustentar el juicio y obtener una sentencia favorable, de la misma manera evitar que sigan aumentando los intereses sobre las cantidades reclamadas, en perjuicio de las finanzas del Estado de Honduras” y, en virtud de este Memorando de Supervisión Judicial de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), la Señora Procuradora General de la República mediante Oficio Número 613-D-PGR-2013 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013), solicita en definitiva la emisión del correspondiente Acuerdo Ejecutivo Presidencial a efecto de que se le otorguen las facultades especiales para transigir el presente proceso judicial.

**CONSIDERANDO:** Que según OFICIO No. 074-DL-2013 de la Dirección Legal del Instituto de la Propiedad, manifiestan que de alcanzarse una transacción favorable a las partes, cualquier arreglo que se alcance se haría efectivo afectando la Estructura Presupuestaria con Fondos Propios del Instituto de la Propiedad (Cuenta No. 11101-01-000607-4 que cuenta con un saldo de Lps. 8,159,826.17) y Centros Asociados (Cuenta No. 1110101000829-8 que cuenta con un saldo de Lps. 8,342,540.38) que constan en el Resumen de Saldos Diarios en Caja y Bancos al 11 de Diciembre del 2013, emitido por la Sub Gerencia de contabilidad del Instituto de la Propiedad, por lo que hay disponibilidad presupuestaria para honrar cualquier arreglo o transacción entre las partes para ponerle fin al proceso judicial relacionado al presente Acuerdo Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil.

### POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración

Pública; Artículo 1, Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras ejerza las facultades de Expresa Mención, consignadas en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil, específicamente en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad por los Señores Héctor Eduardo Guillén Callejas, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad mercantil Distribuidora de Poliproduitos, S.A. (DISPOLI, S.A.); Walter Antonio Láinez Castro en su condición de Administrador único de la Sociedad Mercantil Inversiones GHS, S.A., y Allan Omar Rivera Rodezno, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Multi-Inversiones y Servicios de Centroamérica, S. de R.L., ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, bajo el Expediente No. 111-13 E 15.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para suscribir con el UniCredit Bank Austria AG el Convenio de Facilidad de Crédito.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica, la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1097-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de octubre de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de noviembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J.-03112011-1936, por el Abogado **SERGIO AUGUSTO ANDRADE IZAGUIRRE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MISIONERA COMPARTIR ABBA PADRE**, modificándose posteriormente la denominación a **IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN**, con domicilio en la colonia Cerro Grande, zona 3, bloque L, casa 1819, cuarta calle, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2235-2012 de fecha 21 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN**, con domicilio en la colonia Cerro Grande, zona 3, bloque L, casa 1819, cuarta calle, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Con el nombre de **IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN**, se constituye una Organización Cristiana y humanitaria sin fines de lucro, la cual se someterá y se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones y en los siguientes artículos se identificará como la Iglesia.

**Artículo 2.-** El domicilio de la iglesia, es el siguiente: Colonia Cerro Grande, zona 3, en el bloque "L", casa 1819, cuarta calle de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., y de acuerdo con el desarrollo y crecimiento se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

**Artículo 3.-** Su duración será por tiempo indeterminado.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** Los objetivos de la Iglesia son los siguientes: 1.- Lograr la visión principal de nuestro Señor Jesucristo QUE DIJO: "Id, hacer discípulos a todas las naciones bautizándolos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado, y he aquí yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo". 2.- Ser la expresión del Cuerpo de Cristo, mediante la predicación del Evangelio, por amor a un mundo perdido, dando testimonio de nuestra fe con palabras, conducta y hechos, procurando la salvación del hombre de manera integral. 3.- Compartir la visión evangelizadora y misionera con las Iglesias, organizaciones cristianas, líderes y otras personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, motivando en ellos la visión mundial y la gran responsabilidad de la gran comisión. 4.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida.

**Artículo 5.-** Para el logro de los objetivos la Iglesia llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a través de la radio, televisión, periódicos, revistas y todos los medios de difusión a nuestro alcance. 2.- Construir y mantener edificios u otras instalaciones que sean necesarios para llevar a cabo conferencias, seminarios, capacitaciones y todo lo relacionado con el avance del Evangelio. 3.- Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades para llevar ayuda a personas con limitaciones físicas, emocionales y espirituales. 4.- Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar Iglesias u otras organizaciones para la ejecución de sus programas de trabajo.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Los miembros de la iglesia, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participen en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de la visión y propósitos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de transcendencia significativa en favor de la Iglesia.

**Artículo 7.-** Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la Iglesia lleve a cabo.

**Artículo 8.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la iglesia y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad, honestidad, excelencia y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los Acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Iglesia y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo directivo en la Iglesia. 4.- Recibir y solicitar la información sobre el desarrollo de los planes de trabajo que ejecuta la Iglesia. 5.- Ser convocados a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 6.- Solicitar informes de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

## CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 10.-** La estructura de la iglesia es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y estará integrada por todo los miembros legalmente reconocidos como tales.

**Artículo 12.-** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 13.-** La Junta Directiva a través del Secretario con instrucciones del Presidente hará las convocatorias para las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 14.-** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

**Artículo 15.-** Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros Fundadores y Activos y en sesiones Extraordinarias será necesario de las dos terceras partes de sus miembros inscritos para adoptar resoluciones en Asamblea General Ordinaria se requiere de la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de sus asistentes.

**Artículo 16.-** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes. El quórum para la validez de sus

Resoluciones en Asambleas Generales Ordinarias será la mitad más uno y en la Asamblea General Extraordinaria será las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**Artículo 17.-** Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año, la segunda semana de febrero y la Extraordinaria se realizará las veces que sea necesario, para tratar asuntos específicos o los considerados por la Junta Directiva con carácter de urgente.

**Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros. 2.- Autorizar la inversión de fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. 3.- Admitir nuevos miembros a la Iglesia. 4.- Aprobar las cuotas voluntarias que sus miembros aportarán. 5.- Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 6.- Discutir, analizar y aprobar el Reglamento Interno que es elaborado por la Junta Directiva.

**Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.- Velar por que se cumplan los Acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia.

**Artículo 21.-** La dirección y administración de la Iglesia, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales (I, II y III), los cuales deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

**Artículo 22.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período más.

**Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:** 1.- Cumplir y hacer que se cumpla los Estatutos, Reglamento y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. 2.- Promover actividades para mantener y ampliar los programas de trabajo. 3.- Dirigir y supervisar la Administración. 4.- Otorgar los poderes especiales que sea requeridos para ejecutar el plan de trabajo. 5.- Administrar su patrimonio autorizando los gastos relacionados con la parte operativa de la misma. 6.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual. 7.- Elaborar las agendas para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 8.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan anual de trabajo, presupuestos y otros informes requeridos para su aprobación.

**Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente:** 1.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 2.- Representar legalmente a la Iglesia en todos sus actos. 3.- Firmar

con el Secretario las Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva realizadas. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de la Iglesia y firmar mancomunadamente con el Tesorero y para el retiro de fondos, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorga los poderes que sean requerido. 8.- Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

**Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario:** 1.- Manejar los libros de Actas y de registro de miembros, así como el Archivo General de la Iglesia. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia con autorización del Presidente. 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Realizar las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 7.- Firmar las actas de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva.

**Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero:** 1.- Presentar un informe sobre Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos en la Institución Bancaria que se manejen los mismos. Para el retiro de fondos será necesaria la aprobación de la Junta Directiva. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

**Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal:** 1.- Supervisar el cumplimiento de los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales:** 1.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. 2.- Asistir a las sesiones correspondientes. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO V. PATRIMONIO

**Artículo 29.- El patrimonio de la Iglesia estará compuesto así:** 1.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente.

2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba a título legal y de lícita procedencia de personas naturales o jurídicas. 3.- Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 30.-** La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por haberse apartado de los objetivos para los cuales fue creada. 2.- Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposibles el cumplimiento de la visión y sus propósitos. 3.- Por Sentencia Judicial o resolución del poder Ejecutivo.

**Artículo 31.-** La Iglesia podrá disolverse por acuerdo tomado en una sesión de Asamblea General Extraordinaria. y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes y dicho acuerdo deberá ser ratificado por lo menos seis meses después en una nueva sesión de Asamblea Extraordinaria. Y previo a la ratificación se realizará un estudio exhaustivo por un organismo especializado que analice las causas que generaron la crisis y presenten propuestas de solución.

**Artículo 32.-** Al acordarse la disolución de la Iglesia, se constituirá un Junta Liquidadora y una vez que se haya cumplido con las obligaciones contraídas con terceros, el remanente se traspasará a una institución que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución.

## CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículos 34.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a las leyes vigentes del país y a los fines e intereses de la Iglesia.

**SEGUNDO:** La IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la IGLESIA TIEMPOS DE BENDICIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

28 D. 2013